



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 31 007 2008 00323 00
ACCIONANTE : BENJAMÍN GIL PÉREZ
ACCIONADO : CONDOMINIO ORQUÍDEA REAL DE ACACÍAS (META)
ACCIÓN : ACCIÓN POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)

Sería del caso efectuar pronunciarse respecto de las pruebas a practicar en el presente trámite; no obstante, advierte el Despacho que en la actualidad, la representación legal del condominio Orquídea Real, la ostenta el señor Luis Hernando Mayorga Galindo, de conformidad con la resolución No. 002 del 17 de marzo de 2021 (artículo 2º), suscrita por la Secretaria de Gobierno Municipal de Acacías, razón por la cual resulta necesario su vinculación a este procedimiento.

En consecuencia, se DISPONE: *Vincular* al presente trámite incidental, al señor Luis Hernando Mayorga Galindo, en su condición de Representante Legal y Administrador del Condominio Orquídea Real, por ende:

Por Secretaría, *notifíquese* la presente decisión de manera personal al vinculado, en los términos reglados en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dejando en el expediente, las respectivas constancias del caso; por consiguiente, *requiérasele* con el propósito de que informe y acredite dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dio cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida dentro del presente asunto por este Despacho, el día 28 de junio de 2018.
- En el evento en que no hubiese obedecido el fallo de la referencia, explique las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutive de la misma corresponde a la siguiente:

“(…)”.

CUARTO: *Ordenar al Condominio Orquídea Real, se sirva realizar adecuaciones necesarias a fin de conectar la red secundaria con la red primaria de alcantarillado y las demás pertinentes, en aras de solucionar de manera definitiva la problemática de las inundaciones presentadas en dicha copropiedad, para lo cual se le concederá un término no superior a un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído.*

“(…)”.

- Si es la persona competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia mencionada; de no ser así, comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Adviértasele que, en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e *indíquesele* que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18146f01e02bce14d52456034f611f3c234962ff371551d2b0fb254c7ebf3b6

Documento generado en 23/09/2021 10:57:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>